

AVISO

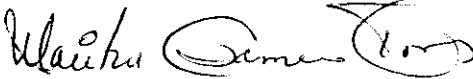
LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

QUE LA JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 04044 de 21 de diciembre de 2017, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago. Se advierte que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **18 DE ENERO DE 2018, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día 24 DE ENERO DE 2018** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARITZA GAMERO TORRES



1051. - 2018000139
02 de enero de 2018

*Recibido
AERO
CIVIL*

Doctor

GERMAN BARBERI PERDOMO

Apoderado

Hotel Ambala Calle 11 No 2-60 Mezanine Interior 2
Ibagué, Tolima

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 04044 de 21 de diciembre de 2017, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado personalmente a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748.

Cordialmente,

MARTHA SEIDEL PERALTA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Orlando Rivas – Abogado Grupo Asistencia Legal Ruta
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Ext\Extmo\2018000139

472

Motivos
de Devolución

Desconocido

No Existe Número

Rehusado

No Reclamado

Cerrado

No Contactado

Dirección Errada

Fallecido

Apartado Clausurado

No Reside

Fuerza Mayor

Fecha 1:

5/1/18

Fecha 2:

DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

Eduard Camilo Guzmán Carvajal

Nombre del distribuidor:

C.C.

C.C. 661.110.571.260

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:





MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
1050. 492

Resolución Número

21 DIC. 2017

04044)

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución 05077 del 13 de diciembre de 2004 y conforme a lo dispuesto en la Resolución 05203 del 20 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1° Que el 11 de junio de 2001 los señores **VÍCTOR MANUEL TAFUR DOMÍNGUEZ, ÁNGELA MARÍA TAFUR DOMÍNGUEZ, SOLITA DOMÍNGUEZ DE TAFUR Y SOLEDAD ARAGÓN DE DOMÍNGUEZ**, interpusieron demanda contra la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, por intermedio de apoderado y en ejercicio de la acción de reparación directa consagrada en el artículo 86 del C.C.A. ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima.

2° Que en Marzo 20 de 1999 despegó la aeronave PIPER 32 HK 1603-P, del Aeropuerto "Perales", al mando del Capitán MARCELINO MORENO, con destino Planadas, aeronave perteneciente a la empresa AEROSUR, y contratada por la Gobernación del Tolima, donde transcurridos veinticinco minutos aproximadamente realizando un vuelo VFR se presentó condiciones meteorológicas adversas, con presencia de lluvias, y al no tener visual, vio el cerro y efectuó un viraje escaorado a la izquierda, y con el fin de evitar la colisión de frente al cerro, presenta pérdida de sustentación y altura, impactando contra el terreno, recorriendo 200 metros aproximadamente hasta detenerse finalmente en una casada, y ocasionando el siniestro aéreo donde resultó lesionado el demandante Víctor Manuel Tafur Domínguez..

3° En sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima el 16 de diciembre de 2008 se exonera de responsabilidad a mí representada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, donde se **resuelve**:

"PRIMERO: NEGAR la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA "AEROCIVIL" de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR probada de oficio la excepción de INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA respecto al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

04044)

21 DIC. 2017

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

TERCERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA respecto de la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa.

CUARTO: DECLARAR responsable administrativa y patrimonialmente a la sociedad COMERCIALIZADORA AEROSUR, de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, por los siguientes conceptos:

Perjuicios Morales

Para VICTOR MANUEL TAFUR DOMÍNGUEZ, la suma equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para SOLITA DOMÍNGUEZ DE TAFUR, la suma equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para ANGELA MARIA TAFUR DOMÍNGUEZ la suma equivalente a ochenta (50) (sic) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Perjuicios Materiales

DAÑO EMERGENTE: A favor de VICTOR MANUEL TAFUR DOMÍNGUEZ: OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$8.602.344,40).

LUCRO CESANTE DEBIDO O CONSOLIDADO: A favor de VICTOR MANUEL TAFUR DOMÍNGUEZ: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.463.500).

4°. Que el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de apelación contra el fallo proferido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima en Diciembre 16 de 2008.

5°. Que el 31 de julio de 2017 por el H. Consejo de Estado Sección Tercera se pronuncia en segunda instancia en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL por la apelación del demandante contra el fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima el 16 de diciembre de 2008 donde se exonera de responsabilidad a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, resolviendo lo siguiente:

"...TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA a pagar a los señores "VICTOR MANUEL TAFUR y SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR el equivalente a ochenta (80) SMLMV y a la señora ANGELA MARIA TAFUR DOMINGUEZ el



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 04044)

21 DIC. 2017

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

equivalente a cincuenta (50) SMLMV por concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de perjuicios morales.

CUARTO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA a pagar al señor VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ el equivalente a cien (100) SMLMV por concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de daño a la salud.

QUINTO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA a pagar al señor VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.993.972) por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante".

SEXTO: ORDENAR a ÁLVARO ENRIQUE CÁRDENAS MENCO, que una vez se haga efectivo el pago de la condena impuesta al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REEMBOLSE a dicha entidad pública la suma por la que fue condenada, de acuerdo con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO: NIEGUESE las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO: Sin condena en costas.

6° Que la constancia de ejecutoria se expide con fecha Agosto 31 de 2017, quedando en firme el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado Sección Tercera de fecha 16 de diciembre de 2008.

7° Que, en consecuencia, los beneficiarios de la citada providencia y los montos para cada uno de ellos se señalan a continuación:

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

Perjuicios por Daño a la Salud

VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ (Lesionado)	100 SMMLV
---	-----------

Perjuicios Inmateriales en la modalidad de Perjuicios Morales

VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ (Lesionado)	80 SMMLV
---	----------

SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR (madre)	80 SMMLV
-----------------------------------	----------



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

04044) 21 DIC. 2017

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

ANGELA MARÍA TAFUR DOMINGUEZ (hermana)

50 SMMLV

Perjuicios Materiales:

Lucro Cesante

VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ (Lesionado)

\$4.463.500,00

Daño Emergente

VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ (Lesionado)

\$8.602.344,40

8°. Que la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y del Decreto 2126 de 1997, mediante correo electrónico del 08 de Noviembre de 2017 remitió al correo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y de la coordinadora de Devoluciones y Compensaciones Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas DIAN, el formulario diligenciado y en el cual se relacionan con su respectivo documento de identificación cada uno de los beneficiarios de la sentencia que nos ocupa.

9°. Que la Coordinadora de Devoluciones y Compensaciones – Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas U.A.E. DIAN mediante oficio No.100224333-1852 del 10 de Noviembre de 2017 remitió a la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Cali la solicitud de la Entidad para que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, al Decreto 1068 de 2015 capítulos 1,2 y 3, y a los procedimientos PR-RE-0127 y PR-CA-0328 de la DIAN, respecto de la solicitud de la Entidad.

10°. Que la Jefe de Gestión de Cobranzas DIAN Cali con oficio No. No.105201244-14-031 del 23 de Noviembre de 2017 informó que "nos permitimos informar que una vez revisados nuestros archivos y sistemas de información, a nivel nacional, el contribuyente que se relaciona, a la fecha no presenta obligaciones de plazo vencido por la División de Gestión de Cobranzas" esto con respecto a Víctor Manuel Tafur Domínguez, y Solita Domínguez.

11°. Que la División de Gestión de Cobranzas DIAN de Bogotá con Oficio No. 1-32-244-439-10456 de Noviembre 16 informe que "efectuada la consulta o verificación a Nivel Nacional de las deudas Tributarias, Aduaneras o Cambiarias a cargo de los beneficiarios de la Sentencia o Conciliación, y Verificados los aplicativos institucionales, y las bases propias del área de cobranzas de esta Seccional, a la fecha NO presenta deuda, ni proceso de cobro y por ende no hay lugar a proferir Resolución de compensación" esto con respecto a la contribuyente ANGELA MARÍA TAFUR DOMINGUEZ.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número
04044 , 21 DIC. 2017.

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

12° Que el apoderado de los demandante GERMAN BARBERI PERDOMO en su condición de apoderado de la parte actora allego algunos documentos con base en los cuales solicitó el pago de la sentencia con radicado No. 2017093493 de Noviembre 23 de 2017.

13°. Que, revisada la documentación por parte del Grupo de Contabilidad de la Entidad, a través de correo electrónico del 04 de Diciembre de 2017 remitió una relación pormenorizada de la documentación faltante y pendiente por diligenciar de cada uno de los beneficiarios de la sentencia.

14°. Que el contenido del precitado correo electrónico fue puesto en conocimiento del Dr. GERMAN BARBERI PERDOMO el 06 de Diciembre de 2017 por medio de correo electrónico con el fin que los beneficiarios VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ; ANGELA MARIA TAFUR DOMINGUEZ; SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR, y el abogado de los beneficiarios diligencien nuevamente con base en las observaciones señaladas, la respectiva descripción e instrucción, para lo cual se adjuntó un nuevo formato de proveedores, así mismo se reiteró la remisión de la documentación en los términos del Grupo de Contabilidad para efectos de continuar con el trámite de pago.

15°. Que avocado el conocimiento de la solicitud suscrita por el doctor GERMAN BARBERI PERDOMO, mediante correos electrónicos del 06,18, y 20 de Diciembre de 2017 se le requirió para que: "con carácter urgente allegue a esta dependencia los documentos que a continuación relaciono para continuar con el trámite de pago que nos ocupa:

"1. Ingreso de proveedores de cada uno de los beneficiarios de la sentencia: VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ; ANGELA MARIA TAFUR DOMINGUEZ; SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR

2. Certificación bancaria actualizada de cada uno de los beneficiarios de la sentencia: VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ; ANGELA MARIA TAFUR DOMINGUEZ; SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR

3. Rut actualizado de cada uno de los beneficiarios de la sentencia: VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ; ANGELA MARIA TAFUR DOMINGUEZ; SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR

4. Cedula de Ciudadanía al 150% de cada uno de los beneficiarios de la sentencia: VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ; ANGELA MARIA TAFUR DOMINGUEZ; SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR

5. Igualmente del Apoderado se requiere: Ingreso de proveedores; certificación bancaria actualizada; Rut actualizado; cedula de ciudadanía al 150% de



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

04044) 21 DIC. 2017

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

Debo informarle, que la documentación requerida puede ser enviada a los correos electrónicos que a continuación relaciono: olga.navarro@aerocivil.gov.co y blanca.sierra@aerovicil.gov.co con el fin de adelantar los trámites mientras llegan los documentos originales.

Agradezco, su atención y celeridad en el envío de la documentación solicitada..."

16°. Que los precitados correos electrónicos, fueron enviados al correo electrónico suministrado por el apoderado de los beneficiarios de la sentencia abogadosespecializados43@hotmail.com con el fin de adelantar los trámites mientras llegan los documentos originales.

17°. Que mediante a la fecha el mencionado apoderado de los beneficiarios de la sentencia del 31 de Julio de 2017 VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ; ANGELA MARIA TAFUR DOMINGUEZ; SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR no ha allegado la documentación complementaria, a pesar de que avoca conocimiento del correo electrónico enviado y entregado en Diciembre 06, 18, y 20 de 2017, el señor apoderado de la parte actora no ha enviado la documentación solicitada.

18°. Que a la fecha en que se elabora el presente acto administrativo, el señor apoderado de la parte actora GERMAN BARBERI PERDOMO no ha allegado a la Entidad totalmente diligenciados los formatos de Ingreso de Proveedores que le fueron remitidos.

19°. Que los anteriores tramites efectuados por la Entidad a través de la Oficina Asesora Jurídica, se adelantaron teniendo en cuenta que a la fecha en que se elabora el presente acto administrativo, y se deja constancia que el doctor GERMAN BARBERI PERDOMO, Apoderado de los beneficiarios de la sentencia no ha radicado en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil los documentos sobre los cuales se le reiteró allegar debidamente diligenciados.

20°. Que por medio de oficios Nos. 1052-2017025816 del 27 de Septiembre, y 1052-2017033103 del 01 de Diciembre de 2017 la Coordinadora del Grupo de Representación Judicial de la Entidad solicitó por competencia a la Dirección Financiera de la Entidad, la elaboración de la liquidación, y posterior reliquidación de la sentencia por ser una condena solidaria.

21°. Que la Dirección Financiera de la Entidad, con oficios Nos. 3300-2017026792 del 04 de octubre, y 3300-2017034105 del 11 de Diciembre de 2017 remitió al Grupo de Representación Judicial la liquidación de las sumas a pagar por parte de la Entidad a favor de los demandantes precisando que los valores liquidados corresponden al 50% a cargo de la Entidad.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 04044) 21 DIC. 2017

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

22°. Que teniendo en cuenta que se trata de una condena solidaria la Directora Financiera de la Entidad con oficios Nos. 3300-2017026792 del 04 de octubre, y 3300-2017034105 del 11 de Diciembre de 2017 remitió a la Coordinadora del Grupo de Representación Judicial la liquidación total de los valores que se deben pagar a cada uno de los beneficiarios de la sentencia así:

PERJUICIOS MORALES:

	VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ	SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR	ANGELA MARIA TAFUR DOMINGUEZ	TOTAL
Saldo k	\$ 59.017.360	\$ 59.017.360	\$ 36.885.850	\$ 154.920.570
Intereses	\$ 1.224.061	\$ 1.224.061	\$ 765.038	\$ 3.213.160
Total a Pagar por demandante	\$ 60.241.421	\$ 60.241.421	\$ 37.650.888	\$ 158.133.730

RELIQUIDACION POR PERJUICIOS INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA SALUD:

	VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ
Saldo k	\$ 73.771.700
Intereses	\$ 1.530.076
Total a Pagar	\$ 75.301.776

RELIQUIDACION POR PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

	VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ
Saldo k	\$ 17.993.972
Intereses	\$ 373.207
Total a Pagar	\$ 18.367.179

TOTAL, A PAGAR POR DEMANDANTE:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 04044) 21 DIC. 2017

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

	VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ	SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR	ANGELA MARIA TAFUR DOMINGUEZ	TOTAL
TOTAL A PAGAR POR DEMANDANTE	\$ 153.910.377	\$ 60.241.421	\$ 37.650.888	\$ 251.802.685

23°. Que de conformidad con la liquidación efectuada por la Dirección Financiera de la Entidad, las sumas de dinero que en cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sección Tercera fueron liquidadas a cada uno de los beneficiarios de la sentencia deben ser consignadas en la Cuenta de depósitos judiciales del Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima en la cuenta 730011001004 Código Oficina 6601 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Doctor German Barberi Perdomo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.196.668 y Tarjeta Profesional No.25.154 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderado de los actores de conformidad con los poderes allegados y en los cuales se le otorga dicha facultad.

24°. Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, solicitó al Grupo de Presupuesto de la Entidad la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES PESOS (\$280.000.000.00) valor total de la sentencia que nos ocupa, precisando que la suma antes citada es el resultado de los valores que arrojan las condenas ordenadas por el H. Consejo de Estado Sección Tercera en la providencia del 31 de julio de 2017, esto es, por concepto de perjuicios morales CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$158.133.730.00); Perjuicios Inmateriales en la modalidad Daño Salud SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$75'301.776,00); Perjuicios Materiales en la Modalidad de Daño Emergente y Lucro Cesante por un valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.367.179.00), Incluyendo intereses.

25°. Que el Jefe del Grupo de Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil expidió el 2017/ 12/15 el Certificado Disponibilidad Presupuestal CDP No.106617 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES PESOS (\$280.000.000.00).

26°. Que teniendo en cuenta que a la fecha el apoderado de los beneficiarios de la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C no allegó la documentación requerida para el pago de la sentencia, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil hará el pago de la condena proferida en solidaridad, al Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima, M.P. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ, pero sin intereses, por los siguientes conceptos: Perjuicios Morales: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154'920.570,00); PERJUICIOS



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 04044)

21 DIC. 2017

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

INMATERIALES: SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$73'771.700,00); y Perjuicios Materiales en la Modalidad de Daño Emergente y Lucro Cesante: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17'993.972,00), para un total a consignar de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$246'686.242,00).

27° Que la sentencia proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C, cuyo cumplimiento se está efectuando a través del presente acto administrativo es solidaria, siendo esta la razón para que en desarrollo del cumplimiento de la providencia que nos ocupa, se procedió a comunicarse con la Jurídica de la Gobernación del Tolima, para que se nos informara si el apoderado de las demandante ha pasado cuenta de cobro por el total de la condena, o del 50% de la impuesta, dando como respuesta que efectivamente el apoderado GERMAN BARBERI PERDOMO no ha pasado cuenta alguna, igualmente se ha requerido al correo institucional notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, solicitando respuesta por escrito de lo preguntado telefónicamente.

28°. Que teniendo en cuenta que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL cancelará la totalidad de la condena sin intereses por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$246'686.242,00), y que la condena es en solidaridad en un 50% con la Gobernación del Tolima, la entidad Aeronáutica se reservara el derecho de repetir contra esa entidad gubernamental..

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sección Tercera en la providencia del 31 de julio de 2017 y ejecutoriada el día 31 de Agosto de 2017 mediante la cual se revocó la sentencia proferida el 1°. de junio de 2008 por el Tribunal Administrativo del Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer a favor de VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ C.C. No. 79.236.160; ANGELA MARIA TAFUR DOMINGUEZ C.C. No. 31.960.660; y SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR C.C. No. 38.945.860 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$246'686.242, 00), valor total de la sentencia solidaria que se distribuye entre los beneficiarios de la condena proferida el 31 de Julio



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 04044) 21 DIC. 2017

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

de 2017 por el Consejo de Estado Sección Tercera - Subsección C- expediente No. 73001233100020010198501.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el gasto y pago de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$246'686.242, 00), a favor de los beneficiarios de la sentencia solidaria proferida por el Consejo de Estado Sección Tercera - Subsección C- el 31 de Julio de 2017, por concepto de perjuicios morales que se distribuyen así:

Perjuicios por Daño a la Salud

VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ (Lesionado)	100 SMMLV
---	-----------

Perjuicios Inmateriales en la modalidad de Perjuicios Morales

VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ (Lesionado)	80 SMMLV
SOLITA DOMINGUEZ DE TAFUR (madre)	80 SMMLV
ANGELA MARÍA TAFUR DOMINGUEZ (hermana)	50 SMMLV

Perjuicios Materiales:

Lucro Cesante

VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ (Lesionado)	\$4.463.500,00
---	----------------

Daño Emergente

VICTOR MANUEL TAFUR DOMINGUEZ (Lesionado)	\$8.602.344,40
---	----------------

PARAGRAFO: Las sumas de dinero reconocidas y ordenadas en los artículos anteriores, de conformidad con las razones expuestas en el acápite considerativo del presente acto administrativo, deberán ser consignadas mediante la constitución de depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima en la cuenta 730011001004 Código Oficina 6601 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Doctor German Barberi Perdomo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.196.668 y Tarjeta Profesional No.25.154 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderado de los actores de conformidad con los poderes allegados y en los cuales se le otorga dicha facultad.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

04044) 21 DIC. 2017

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

ARTICULO CUARTO: Las obligaciones que demandan el cumplimiento de esta resolución serán pagadas con cargo al rubro 36112 "sentencias" así: certificado de disponibilidad presupuestal No. 106617 del 15/12/2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$246'686.242, 00).

ARTICULO QUINTO: Requerir y /o exigir a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA reembolsar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, las sumas que a continuación se relacionan, a través de las actuaciones administrativas y jurisdicción coactiva que sean procedentes conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE: \$ 8.996.986,00

PERJUICIOS MORALES: \$ 77.460.285.00

PERJUICIOS INMATERIALES EN LA MODALIDAD DAÑO SALUD: \$ 36.885.850.00

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente resolución a los beneficiarios de la sentencia, a través de su apoderado Doctor GERMAN BARBERI PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.196.668 y tarjeta profesional No.25.154 del Consejo Superior de la Judicatura en el Hotel Ambala, Calle 11 No. 2-60 Mezanine, Int 2 en la ciudad de Ibagué-Tolima, Fax. 098-2632320 Email: abogados_especializados43@hotmail.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C. A

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co; Dirección: Cra. 4 #10 - 45, Ibagué, Tolima.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución se deberá comunicar a la Dirección Financiera para que se adelanten las gestiones pertinentes tendientes a efectuar el pago, al Grupo de Jurisdicción Coactiva para que inicie las acciones a que haya lugar para recuperar el pago de los dineros que debe pagar y reembolsar la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 04044)

21 DIC. 2017

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

AERONAUTICA CIVIL, a la Oficina Asesora Jurídica para que realice el estudio de Acción de Repetición.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dada en Bogotá D.C,

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

21 DIC. 2017


MARTHA SEIDEL PERALTA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Elaboró:



Dr. Yair Alexander Valderrama

Dra. Olga Lucia Navarro Lozano 